

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de julio dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 00478 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto al número de identificación, y domicilio de los herederos determinados del señor LUIS ALVARO GARCIA PIRATOVA (QEPD).
2. Aporte el registro civil de defunción de LUIS ALVARO GARCIA PIRATOVA (QEPD).
3. Allegue los registros civiles de nacimiento de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión del causante LUIS ALVARO GARCIA PIRATOVA (QEPD), adelantado en el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá bajo el radicado No. 11001311001720080146100.
4. Indique la dirección de notificación electrónica de cada uno de los herederos determinados (numeral 10, artículo 82 ibídem).

En caso de ser positivo, deberá dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que la demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

5. Acredite que el poder otorgado por el representante del edificio NORMANDIA P.H. a la Abogada EDNA CAROLINA PRIETO RUIZ, fue por mensaje de datos, conforme reza el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

6. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del instrumento base de ejecución, es decir, el certificado expedido por el administrador de la copropiedad (artículo 245 del C.G.P.).

7. Acredite en debida forma la representación legal de la copropiedad convocada en cabeza de la señora ADRIANA GONZALEZ BONILLA, dado que esta actuaba como administradora desde el periodo del 26 de abril de 2021 al 26 de abril de 2022, según consta el en certificado visible a folio 4 del expediente digital.

8. Acompáñese el título ejecutivo en debida forma, aportando certificación señalando en forma clara y concreta el monto de lo adeudado por cada una de las cuotas cobradas incluyendo en forma determinada los intereses cobrados para cada una de las cuotas, señalando conforme al reglamento de propiedad horizontal la tasa a la que debe liquidarse estos.

9.Acompáñese el título ejecutivo que respalte las pretensiones contenidas en el numeral cuarto del acápite correspondiente de la demanda.

TIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d941d85fec58ae376e252c4a738d534a1d3b6c2600027b1e980cb79ce66874a4

Documento generado en 16/07/2022 12:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>